

CORIL INSTRUMENTOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO 4 – FONDO DE INVERSIÓN



REGLAMENTO DE PARTICIPACION

“Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de Inversión denominado CORIL INSTRUMENTOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO 4 – FONDO DE INVERSIÓN (el FONDO), y sobre Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. o GRUPO CORIL SAF, que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del FONDO, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. GRUPO CORIL SAF se encarga de la gestión profesional de los recursos del FONDO, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

GRUPO CORIL SAF no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del FONDO. La rentabilidad del FONDO es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado.

El FONDO está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del FONDO.

GRUPO CORIL SAF y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento. La incorporación del partícipe al FONDO importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen su funcionamiento.”

LEA Y CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIAS FUTURAS

Última Actualización: 10 de mayo de 2019.

Renzo Gino Acervo Porras
Gerente General y Principal Funcionario de Finanzas

Jakelin Katerine Rodríguez Santos
Asesor Legal

Luz Edith Saravia Tasayco
Principal Funcionario Contable

CORIL INSTRUMENTOS DE CORTO Y MEDIANO PLAZO 4 – FONDO DE INVERSIÓN

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Artículo 1º.- Definiciones

ASAMBLEA GENERAL	La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de PARTÍCIPES que han suscrito CUOTAS del FONDO.
CAVALI	Institución de Compensación y Liquidación de Valores S.A., CAVALI S.A. ICLV
CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN	Instrumentos representativos de CUOTAS del FONDO, éstos son transferibles y pueden adoptar la forma de títulos o anotaciones en cuenta.
CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN	El Contrato de Suscripción de CUOTAS.
CUOTA(S)	Cuota(s) de Participación del FONDO.
CUSTODIO	Grupo Coril Sociedad Agente de Bolsa S.A.
DÍAS	Los Días Hábiles
EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS	Entidad inscrita en el REGISTRO y especializada en prestar los servicios de cálculo, determinación de los precios y/o tasas de valorización de valores, instrumentos financieros u otras inversiones autorizadas por la SMV.
FONDO	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 4 – Fondo de Inversión.
GRUPO CORIL SAF	GRUPO CORIL Sociedad Administradora de Fondos S.A.
GRUPO ECONOMICO	La definición establecida para dicho término en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y sus modificatorias.
INVERSIONES	Las inversiones que se efectúan con recursos del FONDO conforme se especifica en el artículo 8º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
LEY	La Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y sus modificatorias.
LGS	La Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus modificatorias
LMV	El Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 93-2002, y sus modificatorias.
LTV	La Ley de Títulos Valores, Ley N° 27287 y sus modificatorias.
OPERACIONES DE PACTO	Referido a las inversiones que realiza el FONDO regidas por un compromiso de recompra con un tercero por un plazo y rendimiento predeterminado.
PARTICIPE	Persona natural, jurídica, y/o patrimonio autónomo titular de CUOTAS del FONDO.
REGISTRO	El Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.
REGISTRO DE VALORES	El Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.
REGLAMENTO	El Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01y sus modificatorias.
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN	El presente Reglamento de Participación del FONDO.
SBS	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
SMV	Superintendencia del Mercado de Valores.
VALOR RAZONABLE	Importe al cual puede ser comprado o vendido un activo del FONDO, en una transacción normal y con las condiciones prevalecientes en el mercado. Dicho valor es estimado y determinado por GRUPO CORIL SAF, a su juicio y responsabilidad, mediante la metodología establecida en el artículo 38º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
TÍTULOS VALORES	Los Títulos Valores conforme dicho término se encuentra definido en la LTV y comprende tanto los instrumentos representativos de deuda como los instrumentos representativos de participación.

Artículo 2º.- Denominación del FONDO

El FONDO se denomina "Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 4 – Fondo de Inversión".

Artículo 3º.- Constitución del FONDO

El FONDO se constituye por oferta pública primaria de sus CUOTAS, habiendo sido inscrito en el REGISTRO, mediante Resolución N° 123-2012-SMV/10.2 de fecha 11 de Octubre de 2012.

Artículo 4º.- Plazo de Duración del FONDO

El FONDO ha sido estructurado inicialmente con un plazo de duración de 5 (cinco) años, contados a partir del 25 de Febrero de 2013, que fue el inicio de sus operaciones. Posteriormente, por acuerdo de Asamblea General Ordinaria de Partícipes de fecha 25 de abril de 2016, se acordó ampliar el período de vigencia del Fondo por tres (3) años adicionales, debiendo cumplirse dicho plazo el 25 de febrero de 2021.

Artículo 5º.- Definición del FONDO

El FONDO es un patrimonio autónomo constituido en el Perú, integrado por aportes de sus PARTICIPES sean personas naturales y jurídicas para su Inversión en las INVERSIONES, por cuenta y riesgo de sus PARTÍCIPES y administrado por GRUPO CORIL SAF.

Artículo 6º.- Objeto del FONDO

El FONDO tiene por objeto invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, es decir, con plazos menores a 5 años, depósitos, operaciones financieras, conforme se especifica en el artículo 8º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, las mismas que se realizan tanto para proporcionar capital de trabajo en el corto plazo a las empresas debidamente seleccionadas, como para la generación, ampliación y desarrollo de nuevas inversiones en las empresas en el mediano plazo. Principalmente la moneda de las inversiones será en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El FONDO ofrecerá una alternativa de inversión en instrumentos de corto y mediano plazo, buscando para sus PARTÍCIPES el mejor rendimiento posible, sujeto al desenvolvimiento de la empresa, el sector económico y la economía en general. Los riesgos inherentes a las actividades del FONDO se encuentran mencionados en el artículo 14º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 7º.- Patrimonio del FONDO

El FONDO es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en CUOTAS que se representan en CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN. El número de CUOTAS emitidas es de 50,000 (Cincuenta mil), de un valor nominal de US\$100.00 (Cien y 00/100 dólares americanos) cada una.

El monto mínimo de patrimonio neto del FONDO para el inicio de sus actividades será de US\$ 2'000,000 (Dos millones y 00/100 dólares americanos).

GRUPO CORIL SAF podrá proponer a la ASAMBLEA GENERAL, aumentos de capital del FONDO mediante nuevas emisiones de CUOTAS, por razones fundamentadas.

POLITICA DE INVERSIONES DEL FONDO

Artículo 8º.- Inversiones del FONDO

Los recursos del FONDO serán invertidos en TÍTULOS VALORES y otras operaciones, conforme se especifica a continuación:

- a) Instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo inscritos en el REGISTRO, tales como:
 - (i) Bonos, pudiendo ser éstos: Bonos Corporativos, Bonos Estructurados, Bonos Subordinados, Bonos de Titulización, con plazos menores a 5 años;
 - (ii) Instrumentos de corto plazo, pudiendo ser éstos: facturas conformadas, letras, pagarés, papeles comerciales.
- b) Instrumentos representativos de deuda de corto plazo no inscritos en el REGISTRO, tales como facturas conformadas, letras aceptadas, pagarés.
- c) Instrumentos representativos de deuda de mediano plazo (mayor a 1 año y menor a 5 años) no inscritos en el REGISTRO, tales como Bonos Corporativos, Bonos Estructurados, Bonos Subordinados, Bonos de Titulización.
- d) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional en moneda nacional o extranjera, así como en instrumentos representativos de éstos.
- e) Operaciones de Pacto.
- f) Operaciones de Reporte.

Las inversiones del FONDO señaladas en el párrafo precedente, deben cumplir con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 77º del REGLAMENTO.

Artículo 9º.- Tipo de Emisores

Las INVERSIONES del FONDO serán dirigidas a emisores nacionales cuyas actividades sectoriales predominantes sean la Comercial, industrial y agroindustrial, pesquera, minera y de servicios en el Perú.

Artículo 10º.- Diversificación por Emisores y Grupos Económicos

Los criterios de diversificación mínimos a tener en cuenta en las INVERSIONES del FONDO, serán:

- a) La inversión en valores mobiliarios o instrumentos financieros emitidos o garantizados por una misma persona jurídica o grupo económico no podrá exceder del 50% del activo total del FONDO, salvo lo señalado en el literal b) siguiente.
- b) La inversión en valores mobiliarios emitidos por una sociedad titulizadora en su calidad de Fiduciario en procesos de titulización, podrá representar hasta el 100% del activo total del FONDO.
- c) El FONDO no podrá invertir en valores mobiliarios o instrumentos financieros emitidos o garantizados por una misma persona jurídica que representen más del 75% del patrimonio de dicha persona jurídica, salvo lo señalado en el literal d) siguiente.
- d) El FONDO podrá invertir en valores mobiliarios emitidos por una sociedad titulizadora en su calidad de fiduciario en procesos de titulización, hasta el 100% del patrimonio neto del patrimonio fideicometido con cargo al cual se emiten dichos valores.

Artículo 11º.- Diversificación por Tipo de Instrumentos

Los porcentajes máximos, respecto del activo total del FONDO, a ser mantenidos en las diferentes modalidades de inversión serán:

- a) Instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo inscritos en el REGISTRO, tales como:
 - (i) Bonos, pudiendo ser éstos:
 - (ii) Bonos Corporativos, Bonos Estructurados, Bonos de Titulización, con plazos menores a 5 años: 100%
 - (iii) Instrumentos de corto plazo, pudiendo ser éstos: facturas conformadas, letras, pagarés, papeles comerciales: 100%.
- b) Instrumentos representativos de deuda de corto plazo no inscritos en el REGISTRO, tales como facturas conformadas, letras aceptadas, pagarés: 100%
- c) Instrumentos representativos de deuda de mediano plazo (mayor a 1 año y menor a 5 años) no inscritos en el REGISTRO, tales como Bonos Corporativos, Bonos Estructurados, Bonos Subordinados, Bonos de Titulización: 100%
- d) Depósitos en entidades del Sistema Financiero Nacional en moneda nacional o extranjera así como en instrumentos representativos de éstos: 100%
- e) Operaciones de Pacto: 50%
- f) Operaciones de Reporte: 100%

Los porcentajes mínimos de inversión en los TÍTULOS VALORES y operaciones referidos en el presente artículo es 0 (cero), en ese sentido, podría no invertirse en una u otra de estas modalidades de inversión.

Artículo 12º.- Diversificación por Monedas

GRUPO CORIL SAF buscará maximizar la rentabilidad de El FONDO en términos de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, debido a este motivo concentrará sus inversiones en instrumentos expresados en ésta moneda; sin embargo, El FONDO podrá invertir hasta un 33% del total de sus activos en obligaciones expresadas en Nuevos Soles o Euros.

Artículo 13º.- Características relevantes de las inversiones

Las inversiones adquiridas con los recursos del FONDO, además de sujetarse a los límites establecidos en el artículo 11º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, deberán tener las siguientes características y condiciones:

- a) Su fecha máxima de vencimiento deberá ser menor a la fecha de término del plazo de duración del FONDO, salvo que dichas obligaciones hayan sido adquiridas a través de Operaciones de Pacto, en cuyo caso se deberá sujetar a las siguientes reglas:
 - (i) los instrumentos financieros objeto de las operaciones de pacto deben ser activos susceptibles de ser adquiridos por el FONDO, según su política de inversiones.
 - (ii) el plazo máximo de la operación será de 360 (trescientos sesenta) días.
 - (iii) las condiciones de la operación de pacto deben establecerse obligatoriamente en un contrato suscrito entre las partes intervinientes.
 - (iv) los flujos de caja que genere el instrumento objeto de la operación de pacto, así como los derechos representativos de deuda o pasivos que hayan sido incluidos como inherentes a éste, deben corresponder al titular al momento en que se suscriba el contrato, a menos que expresamente se pacte en contrario.
 - (v) las fechas de recompra de dichas operaciones no deberá exceder la fecha de vencimiento del FONDO
- b) Las inversiones serán mantenidas hasta el vencimiento de las mismas salvo las adquiridas a través de Operaciones de Pacto.
- c) Los TÍTULOS VALORES no inscritos en el REGISTRO deben haber sido emitidos al amparo de la legislación peruana y ser libremente transferibles; así como contar con estados financieros auditados del último ejercicio transcurrido, y estados financieros intermedios del último período. En los casos en que el obligado al pago sea diferente del emisor, esta exigencia es aplicable al obligado o al garante, de ser el caso. Cuando el emisor tuviera menos de un año de haberse constituido, no será exigible que cuenten con estados financieros auditados.

d) En el caso se trate de Valores Mobiliarios inscritos en el REGISTRO, éstos no deberán tener una Clasificación de Riesgo menor a BBB+, o su equivalente, de acuerdo al tipo de valor.

Además para estos efectos, los parámetros a ser evaluados por GRUPO CORIL SAF serán:

GRUPO CORIL SAF llevará a cabo la evaluación financiera de las empresas emisoras comprendiendo los siguientes factores cualitativos y cuantitativos:

1. Factores Cualitativos:

- Análisis del sector económico en el cual participa la empresa emisora, incluyendo diversos aspectos como la naturaleza de la industria, perspectivas de crecimiento, participantes, característica de la demanda, estructura de costos e ingresos, marco regulatorio y tributario, entre otros;
- Experiencia y posición de la empresa emisora en la industria, y política comercial;

2. Factores cuantitativos:

- Indicadores de rentabilidad y eficiencia;
- Utilidad operativa;
- Indicadores de la situación financiera de la empresa emisora incluyendo los ratios de endeudamiento y cobertura;
- Indicador de apalancamiento (pasivo no corriente/ patrimonio)
- Indicadores de liquidez.

De igual forma, los emisores u obligados al pago de los valores e instrumentos de deuda no inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, brindaran la información financiera necesaria que permita realizar un análisis económico de las condiciones vigentes de las inversiones. La información financiera está referida a los Estados Financieros Trimestrales y Estados Financieros Anuales Auditados.

GRUPO CORIL SAF, analizará periódicamente dicha información señalada, verificando las condiciones señaladas en el artículo 15º del Reglamento de Participación

Artículo 14º.- Factores de Riesgo y Liquidez

Existe el riesgo de que algunas de las empresas emisoras o aceptantes de las obligaciones en las cuales se haya invertido, puedan entrar en problemas financieros o de otra índole, ocasionados por factores externos o internos de las mismas, los cuales impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones de pago, afectando negativamente la rentabilidad del fondo.

Los principales factores de riesgo que afectan al FONDO son:

a) Estructural: El FONDO invertirá sus recursos en TÍTULOS VALORES emitidos, aceptados o relacionados a empresas peruanas, las cuales están sujetas a la coyuntura política y económica del País, por lo que una crisis del País podría afectar de manera generalizada la capacidad de pago de los emisores; tanto por la menor capacidad de pago por efectos de la crisis y recesión, como por la consiguiente descapitalización.

b) Político: Asociado a la posibilidad de la introducción de cambios sorpresivos en las reglas de juego de la economía y a la inestabilidad del sistema político (estabilidad política, seguridad jurídica y tributaria, política de repatriación de beneficios, controles a movimientos de capitales, derechos de propiedad, etc.).

c) Tasa de Interés: Las tasas de interés en Moneda Nacional y Moneda Extranjera pueden variar. Cambios en la estructura de tasas afectan tanto las inversiones vigentes como las futuras.

d) Devaluación: Una devaluación no esperada reduciría la rentabilidad de las inversiones realizadas en moneda nacional, que no estén cubiertas ante variaciones en el Tipo de Cambio.

e) Sectorial: Es el riesgo que se genera por el comportamiento del sector económico y de producción, al que pertenecen los emisores. La alta dependencia de los mercados extranjeros por parte de nuestra producción es un riesgo latente, que puede configurarse en negativo, si es que nuestros productos son sustituidos por otros de menor costo y/o de mayor calidad, o los precios internacionales se reducen significativamente; o los precios de los insumos importados crecen sustancialmente.

f) Específico: Existe el riesgo de que algunas de las empresas en las que tenga invertido recursos el FONDO, pueda entrar en problemas financieros o de otra índole, ocasionados por factores exógenos y/o endógenos, los cuales impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones, afectando negativamente la rentabilidad del FONDO.

g) Tributaria: Las normas tributarias que afectan al FONDO o a los PARTÍCIPES son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al PARTÍCIPE que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que ello pueda influir en el rendimiento esperado de sus inversiones.

Artículo 15º.- Determinación del riesgo de las inversiones

El Comité de Inversiones tomará las decisiones de inversión, basados en una o más de las siguientes fuentes de información:

- a) Análisis cuantitativo y cualitativo del sector económico dentro del cual opera la empresa que presenta posibilidades de inversión tomando en cuenta su situación actual, tendencia y estacionalidad.
- b) Revisión de los Informes de Clasificación efectuado por las Empresas Clasificadoras de Riesgo de la emisión, de ser el caso.
- c) Calificación crediticia de la empresa, de ser el caso.
- d) Análisis de Estados Financieros de la empresa, incluyendo Análisis de Ratios de Liquidez, Solvencia, Gestión y Rentabilidad.
- e) Verificación de Inscripción de los TÍTULOS VALORES en el Registro, de ser el caso.
- f) Análisis de los estudios, proyectos, documentos e información que sea proporcionado por la empresa, empresas especializadas y/o aquellos que sean elaborados por GRUPO CORIL SAF, de ser requerido.

Artículo 16º.- Custodia de Títulos Valores

La custodia de los títulos o valores representativos de los activos del FONDO está encargada a GRUPO CORIL SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA S.A., con RUC N° 20379902996, el cual pertenece al Grupo Económico GRUPO CORIL. El domicilio del custodio se ubica en Calle Monterosa N° 256, piso 12, Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima. El accionista del custodio con más del 5% de participación es CORPORACIÓN CORIL S.A.C. (99.9999%).

Artículo 17º.- Inversión en títulos valores u operaciones emitidos o garantizados por personas deudoras de GRUPO CORIL SAF

El FONDO no puede realizar inversiones en TÍTULOS VALORES emitidos o garantizados por deudores de GRUPO CORIL SAF ó efectuar las operaciones a que se refieren el artículo 8º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN con TÍTULOS VALORES cuyos emisores o la contraparte tengan esta misma calidad.

Artículo 18º.- Inversión en títulos valores u operaciones emitidos o garantizados por personas vinculadas a GRUPO CORIL SAF.

El FONDO no podrá directa, indirectamente ni a través de terceros invertir en TÍTULOS VALORES emitidos o garantizados por una o varias personas jurídicas relacionadas a GRUPO CORIL SAF y/o pertenecientes al mismo GRUPO ECONOMICO al que está vinculado GRUPO CORIL SAF, ó efectuar operaciones a que se refieren el artículo 8º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN con TÍTULOS VALORES cuyos emisores tengan esta misma calidad, a menos que la Asamblea General lo acuerde previamente, en cuyo caso, no podrán votar las personas relacionadas a GRUPO CORIL SAF.

Sin embargo, EL FONDO podrá invertir en TITULOS VALORES emitidos por alguna sociedad titulizadora vinculada a GRUPO CORIL SAF, sólo en el caso que los obligados o garantes de los activos del patrimonio fideicometido no sean personas relacionadas a GRUPO CORIL SAF y/o pertenecientes a su mismo GRUPO ECONOMICO.

Artículo 19º.- Excesos de Inversión e Inversiones no previstas en la Política de Inversiones.

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, se sujetan a las siguientes reglas:

- a) En el caso de que los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, hayan sido ocasionados por causas no atribuibles a GRUPO CORIL SAF:
 - (i) GRUPO CORIL SAF deberá convocar a ASAMBLEA GENERAL a efectos de aprobar las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, dentro de los 30 (treinta) días de haberse producido.
 - (ii) Si la ASAMBLEA GENERAL aprueba las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, GRUPO CORIL SAF al día siguiente presentará dichas condiciones a la SMV.
 - (iii) Si la ASAMBLEA GENERAL no aprueba las condiciones para la subsanación de los excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, GRUPO CORIL SAF informará a la SMV dentro de los 5 (cinco) días de ocurrido dicho hecho, aplicándose en dicho caso el primer párrafo del literal b) del artículo 79 del REGLAMENTO.
- b) En el caso de que los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, hayan sido ocasionados por causas imputables a GRUPO CORIL SAF:
 - (i) Deberán subsanarse en un plazo que no exceda de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente de producidos dichos excesos de inversión o de haberse realizado las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO. A dicho efecto, GRUPO CORIL SAF deberá presentar a la SMV, al día siguiente de ocurrido los mismos, una propuesta para proceder a la subsanación correspondiente.

- (ii) Si al vencimiento del plazo de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente de producidos los excesos de inversión o de haberse realizado las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO, GRUPO CORIL SAF deberá adquirir tales inversiones al VALOR RAZONABLE o al valor de adquisición, el que resulte mayor.

GRUPO CORIL SAF está obligada a restituir al FONDO y a los PARTICIPES las pérdidas derivadas de la realización de las inversiones señaladas en el presente inciso, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por la comisión de dicha infracción.

- c) Si los TÍTULOS VALORES u operaciones recuperasen su calidad de inversión permitida cesará la obligación de enajenarlos.

Los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del FONDO deberán ser señaladas en el "Estado de Inversiones del Fondo" al que se refiere el artículo 89º del REGLAMENTO.

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

Artículo 20º.- La Sociedad Administradora

GRUPO CORIL SAF, es una sociedad anónima, constituida por Escritura Pública de fecha 17 de Noviembre de 1997 otorgada ante Notario Público de Lima Jorge E. Velarde Sussoni; encontrándose inscrita en la Partida N° 11019348 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

Mediante Resolución CONASEV N° 046-98-EF/94.10 del 16 de febrero de 1998 fue autorizada a administrar fondos. El domicilio de GRUPO CORIL SAF es Calle Monterosa N° 256, Piso 12, Interior 1203, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, Lima.

Los accionistas de GRUPO CORIL SAF son:

- Corporación Coril S.A.C. con 99.61% de acciones.
- Eduardo Adrián Noriega Hoces: con 0.39% de acciones.

El grupo al que pertenece GRUPO CORIL SAF es GRUPO CORIL. El accionista mayoritario de Corporación Coril S.A.C., es Corporación Geco S.A.C. (99.9999%).

En la actualidad además del FONDO, GRUPO CORIL SAF administra los fondos de inversión "Coril Instrumentos Financieros 7 – Fondo de Inversión", "Coril Instrumentos Financieros 5 – Fondo de Inversión", "Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 1 – Fondo de Inversión" y Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 2 – Fondo de Inversión, cuyos patrimonios al cierre de febrero 2019 son:

	FONDO DE INVERSIÓN	PATRIMONIO NETO	OBJETO
1	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 1 – Fondo de Inversión.	US\$. 17.14 Millones de Dólares Americanos.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
2	Coril Instrumentos de Corto y Mediano Plazo 2 – Fondo de Inversión.	US\$. 9.37 Millones de Dólares Americanos.	Invertir sus recursos principalmente en instrumentos representativos de deuda de corto y mediano plazo, depósitos y operaciones financieras para proporcionar capital de trabajo a empresas seleccionadas.
3	Coril Instrumentos Financieros 5 – Fondo de Inversión.	US\$. 9.62 Millones de Dólares Americanos.	Proporcionar capital de trabajo a empresas destinando para este fin sus recursos en la inversión en títulos valores y operaciones.
4	Coril Instrumentos Financieros 7 – Fondo de Inversión.	US\$. 8.61 Millones de Dólares Americanos.	Proporcionar capital de trabajo a empresas destinando para este fin sus recursos en la inversión en títulos valores y operaciones.

Las CUOTAS de estos fondos están listadas en la Bolsa de Valores de Lima. Los estados financieros intermedios y auditados, la memoria anual, así como el Informe de Gerencia de GRUPO CORIL SAF y de los Fondos que administra, se encuentran a disposición del público en sus oficinas, así como en el portal de la SMV (www.smv.gob.pe).

La gestión del FONDO se realiza de acuerdo con lo establecido por la LEY, el REGLAMENTO, el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como las normas complementarias y supletorias a las aquí mencionadas, establecidas en las normas aplicables a los fondos de inversión y fondos mutuos de inversión en valores y a sus administradoras.

Artículo 21º.- Comité de Inversiones y Procedimiento para la toma de decisiones

GRUPO CORIL SAF cuenta con un Comité de Inversiones, integrado por tres (3) personas, el cual se reunirá por lo menos una vez cada 2 (dos) meses y cuando las circunstancias así lo determinen, a efecto de decidir sobre las inversiones que se realicen con los recursos del FONDO, según la política de inversiones, sus apreciaciones fundamentadas del mercado de valores y las recomendaciones formuladas por el área de inversiones, así como evaluar los precios y tasas proporcionados por la EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS.

El Comité de Inversiones es responsable de realizar la gestión permanente de las inversiones del FONDO y del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, así como las condiciones establecidas en el REGLAMENTO.

En la actualidad se desempeñan como miembros del Comité de Inversiones de los Fondos administrados por GRUPO CORIL SAF las siguientes personas, de las cuales se describe brevemente sus antecedentes profesionales:

Renzo Acervo Porras: Con estudios en Ingeniería Industrial, proviene de la Pontificia Universidad Católica del Perú; posteriormente realiza una Maestría en Finanzas en la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico. Su experiencia laboral la realiza en el campo financiero y bursátil habiéndose desempeñado como Gerente de Operaciones de Coril Sociedad Agente de Bolsa y de Progreso Sociedad Agente de Bolsa. Posteriormente desempeñó cargo similar en Progreso Sociedad Administradora de Fondos. A la fecha se desempeña como Gerente General de Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. Es miembro del Comité de Inversiones de los fondos administrados por GRUPO CORIL SAF desde el mes de Febrero de 1,999. Ha aprobado el Examen del Primer Nivel del CFA.

José Ismael Vásquez Neyra: Doctorado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Politécnica de Cataluña – España. Economista UNMSM. Catedrático UPC, coordinador de los cursos de Finanzas, Economía y Contabilidad – División EPE, Facultad de Negocios UPC. Experiencia en análisis bursátil, portafolios de instrumentos financieros de renta variable. Consultor en inversiones en el Mercado de Valores.

Carlos Humberto Céspedes Rodríguez: Contador Público Colegiado, proviene de la Universidad Ricardo Palma con estudios de Especialización y Contabilidad en CENTRUM – Pontificia Universidad Católica del Perú. Es participante de una Maestría en Administración de Negocios en la UPC-Escuela de Postgrado. Actualmente se desempeña como Jefe de Finanzas de Corporación de Industrial Plásticas S.A.

Artículo 22º.- Criterios para la Asignación de Inversiones

Las inversiones que se realizan con recursos de cada uno de los fondos de inversión, tienen un tratamiento independiente. Sin embargo, es necesario establecer ciertos criterios de inversión para evitar posibles conflictos de interés, que puedan provocar el favorecimiento en las inversiones de uno de los fondos de inversión con el potencial detrimento de los otros. Los Comités de Inversiones seguirán los siguientes criterios de inversión específicos, los cuales se verificarán de manera conjunta:

- a) Primero:** Las inversiones de los recursos de los fondos de inversión deben sujetarse obligatoriamente a los criterios de diversificación establecidos en su respectivo Reglamento de Participación.
- b) Segundo:** La decisión de inversión deberá ser tomada por el fondo de inversión que disponga de un menor porcentaje de concentración en la cartera de alguna empresa, siempre y cuando ésta no haga superar los límites permitidos.
- c) Tercero:** Se tomará como criterio importante las tasas de rendimiento individual de cada fondo de inversión, aplicando las inversiones más rentables al fondo de inversión con el menor rendimiento hasta el momento, en la medida que ésta permita mejorar la rentabilidad del mismo.
- d) Cuarto:** Se dará prioridad para la inversión al fondo de inversión que en el momento de la inversión disponga de la mayor liquidez.

En el caso de existir condiciones similares en los fondos de inversión, el criterio que primará será el del orden establecido anteriormente.

Artículo 23º.- Depósito de Ingresos y Aportes

Los aportes de los PARTÍCIPIES, el resultado de las inversiones del FONDO y todos los demás ingresos percibidos por las actividades de éste, deberán ser depositadas en una o más entidades del sistema financiero que cuenten con una clasificación de riesgo no menor a la Categoría B, o su equivalente.

Artículo 24º.- Política de Endeudamiento

El FONDO no utilizará ninguna forma de endeudamiento; en ese sentido, los bienes y derechos que integren sus activos no podrán estar afectos a gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, ni servirán de garantía alguna por sus operaciones.

PARTÍCIPE Y CUOTAS DEL FONDO

Artículo 25º.- Partícipes

La calidad de PARTÍCIPE se adquiere por:

- a) Suscripción de CUOTAS, en el momento que el FONDO recibe el aporte del inversionista, el cual será depositado en una cuenta bancaria a nombre del FONDO.
- b) Transferencia, la cual se efectuará, mediante la firma de la Solicitud de Transferencia ante GRUPO CORIL SAF o ante el representante de un agente de intermediación, de ser el caso.
- c) Adquisición de CUOTAS, luego de la colocación por oferta pública, lo cual se llevará a cabo a través del mecanismo centralizado de negociación, donde se inscribirán y listarán éstas. De conformidad con el último párrafo del artículo 62º del REGLAMENTO, la sociedad agente debe informar al adquiriente sobre los medios para recabar el Reglamento de Participación.
- d) Adjudicación de CUOTAS en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.

La calidad de PARTÍCIPE presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la LEY, el REGLAMENTO, así como todas las normas que rigen el FONDO.

Artículo 26º.- Derecho de los Partícipes

El PARTÍCIPE, respecto de las CUOTAS, tiene los siguientes derechos:

- a) Participar en la distribución de los beneficios y del patrimonio neto resultante de la liquidación del FONDO.
- b) Participar en las ASAMBLEAS GENERALES, para lo cual, cada CUOTA da derecho a un voto.
- c) Fiscalizar la gestión de los negocios del FONDO, dentro de lo establecido por las normas.
- d) Ser preferido en el caso de nuevas emisiones de CUOTAS.
- e) Separarse del FONDO en los casos previstos en el artículo 73º del REGLAMENTO y 40º al 42º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- f) Tener a su disposición trimestralmente los Estados de Inversión del FONDO, de la forma regulada en el artículo 50º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- g) Recibir el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como sus actualizaciones, de ser el caso.
- h) Otros establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, la LEY y el REGLAMENTO.

Será considerado titular de las CUOTAS y gozará de los derechos inherentes a éstas, los que se encuentren registrados en el libro de Registro de Partícipes en el período de colocación de éstas; y una vez iniciada la etapa operativa e inscritas las CUOTAS en la BVL, se reconoce como titular de las CUOTAS y gozará de los derechos inherentes a éstas, quienes se encuentren registrados en CAVALI.

Artículo 27º.- Cuotas y Certificado de Participación

El FONDO es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de CUOTAS que se representan en CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

El número de CUOTAS a emitirse será de hasta 50,000 (Cincuenta mil) con un valor nominal de US\$100.00 (Cien y 00/100 Dólares americanos) cada una.

Artículo 28º.- Representación, Transferencia y Negociación

Las CUOTAS en el proceso de colocación se representarán mediante títulos físicos, los que serán desmaterializados y representados mediante anotaciones en cuenta en CAVALI, luego de haber sido pagadas íntegramente.

Durante el período de colocación, las CUOTAS que se suscriban sólo podrán ser transferidas ante GRUPO CORIL SAF, firmando el contrato de transferencia que será entregado por éste.

Las CUOTAS a efectos de su negociación y transferencia en el mecanismo centralizado de negociación, serán inscritas en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, lo que se efectuará luego de haber culminado su colocación primaria y haberse sido pagadas íntegramente.

Artículo 29º.- Pago

Los aportes para la adquisición de CUOTAS deberán depositarse en la cuenta que para dicho efecto tendrá abierta GRUPO CORIL SAF a nombre del FONDO en el Banco Interamericano de Finanzas. Los pagos deberán ser efectuados utilizando alguno de los "medios de pago" de acuerdo a la definición establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado mediante Decreto Supremo N°150-2007-EF. Si

el depósito se efectúa mediante cheque, la suscripción se tomará en cuenta cuando el importe sea percibido efectivamente en la cuenta del FONDO. El número de cuenta a los inversionistas será proporcionado por el promotor a cargo de la colocación de las CUOTAS.

Las CUOTAS serán pagadas por los PARTÍCIPES debiendo observar lo siguiente:

- a) GRUPO CORIL SAF establecerá la fecha de suscripción y la difundirá al mercado, a través de su fuerza de venta, sin perjuicio de remitir dicha información a la SMV.
- b) Las CUOTAS podrán ser suscritas dentro de los 12 (doce) meses de inscritas las CUOTAS en el REGISTRO. Dicho plazo es improrrogable.

La suscripción y pago de las CUOTAS serán actos simultáneos. Las CUOTAS suscritas serán pagadas en su totalidad no estando permitido el pago parcial de las mismas.

La reducción de capital, su procedimiento, así como otros asuntos de interés de los PARTÍCIPES y del FONDO será acordado por la ASAMBLEA GENERAL convocada para dicho efecto en donde se detallará el plazo para la realización de dicha reducción, el número de CUOTAS a reducir y el precio del valor cuota de la reducción. La reducción de capital del FONDO afectará a todos los titulares de cuotas a prorrata de su participación en el capital del FONDO; en caso se acuerde una afectación distinta, ésta debe ser decidida por unanimidad de las CUOTAS suscritas. El acuerdo de reducción de capital se considerará inscrito en el REGISTRO de manera automática, con la remisión del respectivo acuerdo de la Asamblea General que detalla la reducción como Hecho de Importancia. El ejercicio del derecho de separación implica la reducción automática del capital del FONDO y será comunicada a REGISTRO una vez finalizada la reducción de CUOTAS, de conformidad con lo señalado en el artículo 71º del REGLAMENTO.

Asimismo, en el proceso de recompra de CUOTAS, la Asamblea General convocada para tal fin, deberá ser celebrada con quórum calificado en donde se detalla el plazo para la realización de la recompra, el número de CUOTAS a recomprar y el precio a fijarse siendo necesario para dicho fin que el acuerdo se adopte con mayoría absoluta. La recompra de CUOTAS, una vez ejecutada implica la reducción automática del capital del FONDO y será informada al REGISTRO, como Hecho de Importancia al día siguiente de finalizado el plazo establecido para la recompra de las CUOTAS redimidas de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del REGLAMENTO.

El pago inicial de las CUOTAS y los pagos sucesivos de las CUOTAS suscritas se efectuará a su valor nominal, es decir a US\$. 100.00 (Cien y 00/100 Dólares Americanos).

Artículo 30º.- Cuotas en Copropiedad

Cuando una o más CUOTAS pertenezcan en común a varias personas, los copropietarios están obligados a designar a uno de ellos para que actúe en su representación.

La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por los copropietarios que representen más del 50% de los derechos sobre las CUOTAS en copropiedad.

Artículo 31º.- Rescate y Derecho de Separación

Las CUOTAS no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del FONDO, salvo que se trate de reembolsos derivados del ejercicio de derecho de separación del FONDO, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40º al 42º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, concordante con lo establecido en los artículos del Capítulo III, Título III del REGLAMENTO.

COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS

Artículo 32º.- Procedimiento, Plazo y Tipo de Colocación

La colocación de las CUOTAS se realizará mediante Oferta Pública, a cuyo efecto GRUPO CORIL SAF a través de sus promotores realizará la promoción y colocación de éstas. GRUPO CORIL SAF responde solidariamente por los actos indebidos de los promotores en el ejercicio de sus funciones.

En el procedimiento de colocación de las CUOTAS, los promotores deberán observar lo siguiente:

- a) Entregar previamente al inversionista el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, quien deberá leerlo, debiendo el promotor absolver las consultas que puedan sean planteadas por el inversionista.
- b) Una vez que el inversionista se haya decidido a suscribir CUOTAS, deberá:
 - (i) Firmar el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN y la Ficha de Registro de PARTÍCIPE.
 - (ii) Firmar el documento que acredita haber recibido el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
 - (iii) Proporcionar copia de su documento de identidad de ser persona natural, y de la empresa y su representante en el caso de ser persona jurídica.
 - (iv) Realizar el depósito en la cuenta bancaria que el FONDO tendrá en el Banco Interamericano de Finanzas, y que será indicada por el promotor.
 - (v) Señalar las personas a través de las cuales podría tener participación directa e indirecta en el FONDO.
- c) Comprobado por GRUPO CORIL SAF el depósito efectivo en la cuenta del FONDO y cumplidos los requisitos adicionales mencionados precedentemente, se emite el CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68º del REGLAMENTO.

El período de colocación de las CUOTAS durará como máximo 12 (doce) meses contados desde el día siguiente de la fecha de inscripción del FONDO en el REGISTRO; dicho plazo es improrrogable, conforme lo señala el último párrafo del artículo 57° del REGLAMENTO.

En caso que no se logre colocar el número mínimo de CUOTAS establecido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, GRUPO CORIL SAF deberá proceder, dentro de los quince (15) días siguientes, a la devolución de los aportes que se hubieren realizado, en la misma especie en que fueron aportados, debiendo comunicar dentro de este plazo a los aportantes a través de comunicaciones escritas a la dirección consignada por el aportante en el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN.

Vencido dicho plazo y de no haberse presentado los aportantes para la devolución de sus aportes, la GRUPO CORIL SAF procederá a efectuar las consignaciones a favor de cada aportante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 802 y siguientes del Código Procesal Civil.

La devolución deberá efectuarse al valor de suscripción de la cuota más el interés o frutos generados desde la fecha de pago hasta el día en que efectúe el retiro o la consignación, según sea el caso. La devolución de los aportes implica la liquidación del FONDO.

Artículo 33°.- Suscripción de Cuotas

La suscripción de las CUOTAS se efectuará de acuerdo a su valor contable.

Artículo 34°.- Aumento del Número de Cuotas

El aumento del Capital del FONDO se realizará sólo por nuevos aportes en efectivo, y se efectuará conforme lo estipula el Artículo 70° del REGLAMENTO, siempre que se haya pagado el 100% (cien por ciento) de las CUOTAS.

El derecho de preferencia se ejercerá en dos (2) ruedas. En la primera, el partícipe tiene derecho a suscribir nuevas CUOTAS a prorrata de su participación a la fecha en que se establezca dicha rueda. Si quedaran CUOTAS sin suscribir, los partícipes que intervinieron en la primera rueda, podrán suscribir en la segunda rueda las cuotas restantes a prorrata de sus participaciones incluyendo las que hubieran suscrito en primera rueda. La Asamblea General decidirá el procedimiento a seguir en el caso queden CUOTAS sin suscribir luego de terminada la segunda rueda. El plazo para el ejercicio del derecho de preferencia en primera rueda es de quince (15) días contados a partir de la fecha del aviso publicado en un diario de circulación nacional. En tanto, el plazo para la segunda rueda se establecerá en la mencionada Asamblea no siendo menor a los tres (3) días de realizada la primera. El procedimiento a seguir para el ejercicio del derecho de suscripción preferente de los partícipes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70° del REGLAMENTO, será el mismo que el establecido en el artículo 207 y siguientes de la LGS.

Artículo 35°.- Concentración y Participación

Ninguna persona natural o jurídica puede ser PARTÍCIPE, directa o indirectamente, de más del 33,33% (treinta y tres con treinta y tres por ciento) del patrimonio neto del FONDO, salvo que se trate de PARTÍCIPE fundadores, quienes tendrán un plazo de 6 (seis) meses de iniciada la ETAPA OPERATIVA para regularizar dicha situación, debiendo disminuir progresivamente las correspondientes participaciones en dicho plazo y de acuerdo a un plan de venta de ellas. El límite de participación de los partícipes fundadores será del 70%.

El plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser prorrogado hasta por 6 (seis) meses adicionales, por acuerdo del Comité de Vigilancia, por razones debidamente fundamentadas.

Artículo 36°.- Exceso en los límites de Participación

Una vez iniciada la etapa operativa del FONDO, en caso que los PARTÍCIPE, por causas no atribuibles a éstos, excedan el 33.33% (treinta y tres con treinta y tres por ciento) del patrimonio neto del FONDO, deberán transferir el exceso de participación dentro de un plazo máximo de 60 (sesenta) días, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación escrita de GRUPO CORIL SAF. Este plazo podrá ser prorrogado por el Comité de Vigilancia por 60 (sesenta) días adicionales, por razones debidamente fundamentadas.

En los casos de exceso de participación por causas imputables a los PARTÍCIPE, al día siguiente de detectada tal situación, GRUPO CORIL SAF exigirá a éstos, su regularización inmediata de dicho exceso así como también la orden de venta de las cuotas en exceso al precio de adquisición o mercado, el que resulte menor.

Los excesos no se computan para el quórum, ni podrá ejercerse respecto de dichas CUOTAS el derecho al voto en ASAMBLEAS GENERALES. Asimismo, en tanto subsistan los excesos de participación, los PARTÍCIPE no podrán adquirir nuevas CUOTAS.

Para el cómputo de los límites señalados se tomará en cuenta el 100% (cien por ciento) de las CUOTAS suscritas en copropiedad.

PROCEDIMIENTOS DE VALORIZACION

Artículo 37º.- Frecuencia

Las CUOTAS en la etapa pre-operativa o previo al inicio de sus actividades del FONDO, se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, de acuerdo a los intereses que devenguen los aportes efectuados por los PARTICIPES.

Posteriormente, en su etapa operativa o iniciadas sus actividades, se valorizan diariamente y de acuerdo a los intereses, beneficios y rendimientos que generen su cartera de inversiones.

Artículo 38º.- Inversiones

Los activos que componen la cartera del FONDO se valorizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 83º del REGLAMENTO. En ese sentido, a efectos de las INVERSIONES, podemos señalar:

a) Para la valorización de INVERSIONES que representen instrumentos representativos de deuda de derecho crediticio que están inscritos en el REGISTRO y negociados en un mecanismo centralizado, en general se valorizarán a la cotización del cierre del día o, en su defecto, a la última cotización de cierre vigente en el mercado.

b) Para la valorización de INVERSIONES y operaciones representativos de derecho crediticio que no se encuentren inscritos en REGISTRO se valorarán de acuerdo a:

- (i) Las letras, pagarés y facturas conformadas, se valorarán a una tasa de descuento implícita en el momento de su adquisición.
- (ii) Los papeles comerciales y los bonos se valorarán a precios proporcionados por una EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS, conforme a sus procedimientos de valorización.

c) Los depósitos de ahorro y a plazo, así como los instrumentos representativos de éstos, se valorarán de acuerdo a una tasa de interés capitalizable, pactada en el momento del depósito.

d) Las Operaciones de Reporte y Operaciones de Pacto, se valorarán a la tasa implícita en su adquisición.

La información que sustente la valorización de las inversiones, tales como la metodología de la valorización utilizada por la EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS, los estados financieros de las empresas no inscritas en el REGISTRO, se encuentran a disposición de los partícipes en las oficinas de GRUPO CORIL SAF, y serán remitidos a la SMV en la oportunidad que sean requeridos.

GRUPO CORIL SAF realizará las provisiones contables, cuando en determinado activo ocurra un deterioro notorio o irreparable de su valor, de acuerdo a las normas de deterioro de activos previstas en las Normas Internacionales de Contabilidad.

Artículo 39º.- Valorización de la Cuota

El valor contable de las CUOTAS a una fecha determinada se establecerá dividiendo el valor del patrimonio neto pagado entre la cantidad de CUOTAS en circulación suscritas. A tal efecto, se tomará en cuenta el valor del patrimonio neto que resulte de la respectiva valorización de activos y pasivos.

DERECHO DE SEPARACION

Artículo 40º.- Causales

El derecho de separación del FONDO una vez ejercido por el PARTICIPE determina la obligación de GRUPO CORIL SAF de redimir la totalidad de sus CUOTAS y será originado en los siguientes casos:

- a) Cuando la ASAMBLEA GENERAL acuerde realizar inversiones en INSTRUMENTOS y/o Valores de personas relacionadas a GRUPO CORIL SAF o emitidos o garantizados por dichas personas, a excepción de lo regulado en el segundo párrafo del artículo 18º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) Cuando la ASAMBLEA GENERAL acuerde modificar el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en aspectos referidos a la política de inversiones, al incremento de los gastos a ser cobrados al FONDO, la exclusión del Registro, fusión, escisión, o transferencia del FONDO o la ampliación en el plazo de duración del FONDO.

Artículo 41º.- Condiciones y Reglas para Ejercer el Derecho de Separación

Las condiciones y Reglas que se deben observar para el ejercicio del derecho de separación de los PARTICIPES del FONDO, son:

- a) Sólo pueden ejercer el derecho de separación los PARTICIPES que en la ASAMBLEA GENERAL hubiesen hecho constar en Acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.
- b) En el caso del inciso a) del artículo anterior, ninguna persona relacionada a GRUPO CORIL SAF podrá ejercer el derecho de separación.
- c) Una vez ocurridos los hechos que dan origen al derecho de separación, GRUPO CORIL SAF deberá notificar a los PARTICIPES a los que les asiste tal derecho, el detalle de los acuerdos adoptados en la Asamblea de Partícipes que originaron el derecho de separación, el plazo para su ejercicio y el valor de redención de sus CUOTAS, dentro de los 10 (diez)

días de ocurridos los mismos. La notificación podrá efectuarse por escrito, facsímil, correo electrónico o a través de la página web de Grupo Coril SAF (www.grupocorilsaf.com), en cuyo último caso deberá remitir una comunicación previa por medios físicos o electrónicos a los partícipes indicando que se encuentra a su disposición la notificación respectiva.

d) El plazo para el ejercicio del derecho de separación es de hasta 10 (diez) días posteriores al vencimiento del plazo de notificación señalado en el inciso c) del presente artículo.

e) GRUPO CORIL SAF podrá condicionar la ejecución de dichos acuerdos y el pago del valor de redención, a que las redenciones por el ejercicio del derecho de separación no excedan un número o porcentaje máximo de cuotas.

Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de separación, GRUPO CORIL SAF deberá comunicar a los PARTÍCIPES si se excedió o no el número y porcentaje máximo de CUOTAS que se haya establecido en la convocatoria; de ser el caso y en consecuencia, si se inicia o no la ejecución de los acuerdos.

La transferencia del FONDO a otra Sociedad Administradora, por cualquiera de las causales señaladas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y el REGLAMENTO sí da lugar al derecho de separación.

Artículo 42º.- Valor y Pago de Redención

El valor de redención de la CUOTA para efectos del derecho de separación será el valor cuota contable correspondiente al día en que los acuerdos se adopten en ASAMBLEA GENERAL. Para este efecto, GRUPO CORIL SAF deberá remitir al REGISTRO la información financiera del FONDO que corresponde a dicho valor contable, dentro de los diez (10) días siguientes.

El pago de las CUOTAS correspondiente al ejercicio del derecho de separación señalado en el artículo 40º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses posteriores al vencimiento del plazo para el ejercicio del derecho, el cual no excederá el vencimiento de la duración del FONDO.

BENEFICIOS DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 43º.- Reinversión de Beneficios

Las utilidades obtenidas por el FONDO serán reinvertidas según la política de inversión establecida en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. El PARTÍCIPE obtendrá como beneficio la ganancia por apreciación en el valor de la CUOTA en el momento de la redención de su participación al final del período de vigencia del FONDO o en su liquidación, de ser el caso; no obstante, la ASAMBLEA GENERAL podrá acordar la distribución de beneficios a cuenta, y que hayan sido arrojados por los Estados Financieros No Auditados Intermedios, a dicho efecto, la ASAMBLEA GENERAL determinará, además, el monto y oportunidad de pago de los beneficios a distribuir.

COMISIÓN Y GASTOS

Artículo 44º.- Comisión

GRUPO CORIL SAF no cobrará comisión por suscripción de CUOTAS.

Artículo 45º.- Gastos del Fondo

Los gastos que serán asumidos con recursos del FONDO, no podrán ser mayores al 5.00% anual del patrimonio neto del FONDO, siendo estos gastos los siguientes:

a) Retribución por Administración: Hasta el 3.00% anual, calculado sobre el Patrimonio Neto del FONDO, la cual se devengará y calculará con una frecuencia diaria a partir de la fecha de inicio de la etapa operativa del FONDO. La cobranza se realizará mensualmente. Incluye además, los honorarios de los miembros del Comité de Inversiones. cuyo monto total por sesión asciende a US\$. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos).

b) Intermediación en Operaciones de Inversión: hasta por 0.50% del monto negociado. En este porcentaje se incluyen la comisión de la Sociedad Agente de Bolsa, SMV, CAVALI, Bolsa de Valores de Lima, Fondo de Garantía y los impuestos de ley.

c) Contribución por Servicios de Supervisión SMV: hasta 0.0035% mensual del Patrimonio Neto del FONDO. Este porcentaje podrá variar de acuerdo a lo que dicte la SMV, mediante norma de carácter general. Asimismo el FONDO asumirá hasta por el importe de Dos mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$2,000.00) anuales gastos por concepto de tasas.

d) Auditoría: hasta el límite de Dos mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$2,000.00) por año.

e) Comité de Vigilancia: hasta el límite de Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1,000.00) por año.

f) Custodia: hasta un 0.50% del Patrimonio Neto del FONDO por año.

- g) Publicaciones y correspondencia: Todos los gastos de publicaciones de Asambleas de Partícipes y de Estados Financieros, así como gastos de avisos e informes enviados a la SMV, gastos por correspondencia enviada a los partícipes y a otras entidades serán asumidos por el FONDO hasta un máximo de Tres mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 3,000.00) anuales.
- h) Gastos para impresión, empastes, legalizaciones, documentos y material necesario para el desarrollo del FONDO hasta por el importe anual de Quinientos y 00/100 Dólares Americanos (US\$500.00).
- i) Gastos bancarios y de otras cuentas: referidos a portes, mantenimiento de cuenta, dispositivos de firma digital, estados de cuenta, transferencias de fondos, chequeras, estudio de poderes y cartas confirmación de saldos para procesos de Auditoría hasta por el importe anual de Quinientos y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 500.00).
- j) Gastos de Valorización: referidos a los activos contemplados en el artículo 38° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN que efectúe la EMPRESA PROVEEDORA DE PRECIOS hasta por el importe anual de Dos Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 2,500.00).

A estos gastos se le adicionará cualquier tributo creado o por crearse que los grave.

Artículo 46°.- Gastos Extraordinarios

En el supuesto que se suscitara problemas, de cualquier índole, durante la administración del FONDO, el propio FONDO asumirá los gastos de los procesos, protesto y recuperación de activos, títulos y demás inversiones del FONDO, así como cualquier otro tipo de gastos que se presenten como consecuencia de dichos procesos. Este tipo de gastos no deberá exceder el 10% del monto en litigio, lo cual será aprobado por la ASAMBLEA GENERAL.

DE LA INFORMACIÓN

Artículo 47°.- Lugar de Información

La información que sustente las inversiones del FONDO, los Estados Financieros Auditados anuales, los Estados Financieros no auditados Intermedios, Memorias Anuales, Informe de Gerencia, documentos relacionados a la valorización de las inversiones y valor cuota del FONDO, se encontrarán a disposición de los PARTÍCIPIES en el local de GRUPO CORIL SAF, desde el momento en que éstos son remitidos al REGISTRO.

Artículo 48°.- Información del FONDO

GRUPO CORIL SAF debe remitir al REGISTRO, de conformidad con lo señalado en el artículo 85° del REGLAMENTO, la siguiente información:

- Estados Financieros Auditados Anuales del FONDO.
- Memoria Anual del FONDO, en la misma oportunidad que se remite la información financiera anual auditada.
- Estados Financieros no auditados Intermedios, así como el Informe de Gerencia.

Las notas a los estados financieros deben contener lo señalado en el artículo 85 del Reglamento.

Artículo 49°.- Hechos de Importancia

GRUPO CORIL SAF en su calidad de emisor de CUOTAS, debe remitir a la SMV y a la BVL, respecto del FONDO y de sí misma, los hechos de importancia de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobada por Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01.

Artículo 50°.- Estado de Inversiones del FONDO

GRUPO CORIL SAF mantendrá en su local, a disposición de todos los partícipes un Estado de Inversiones del FONDO con una frecuencia trimestral, conteniendo información sobre el FONDO, el valor y composición porcentual de las inversiones del FONDO; excesos de inversiones y de participación, de ser el caso; inversiones en relacionados a GRUPO CORIL SAF, de ser el caso; hechos de importancia; y gastos del FONDO; de conformidad con lo establecido en el artículo 89° del REGLAMENTO. Asimismo, GRUPO CORIL SAF pondrá a disposición de los PARTÍCIPIES el estado de inversión del FONDO a través de su página web, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al vencimiento de cada trimestre. Para dicho fin, y en el mismo plazo señalado, GRUPO CORIL SAF remitirá una comunicación por medios físicos o electrónicos informando a los partícipes sobre la posibilidad de acceder a sus Estados de Inversión.

ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES

Artículo 51º.- Definición

La ASAMBLEA GENERAL se constituye por los PARTÍCIPES tenedores de CUOTAS. La ASAMBLEA GENERAL se regirá de acuerdo a la LEY, el REGLAMENTO y a lo que se señala en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 52º.- Asamblea General Ordinaria

Esta asamblea se celebrará una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes de cerrado el ejercicio económico correspondiente. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los Estados Financieros del FONDO.
- b) Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia y fijar su retribución, cuando corresponda; y
- c) Tratar cualquier otro asunto, incluso los que fueran de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, cuando se hubiesen consignado en la convocatoria.

La primera asamblea se realizará previa al inicio de las actividades del FONDO, a efectos de nombrar a los miembros del Comité de Vigilancia, así como fijar su retribución y la periodicidad de sus sesiones, la misma que no podrá ser menor de una vez al mes. Esta primera asamblea se rige, respecto al quórum y mayorías, por lo establecido en el inciso a) del artículo 55º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 53º.- Asamblea General Extraordinaria

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebran cuando lo exigen las necesidades del FONDO, pudiendo ser convocadas por GRUPO CORIL SAF, el Comité de Vigilancia cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del FONDO, o a solicitud de PARTÍCIPES que representen por lo menos el 25% de las CUOTAS, en este último caso la solicitud deberá contener los asuntos a tratar en ella.

Las atribuciones que tiene esta Asamblea son:

- a) Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, que proponga GRUPO CORIL SAF.
- b) Designar a los auditores externos del FONDO.
- c) Invertir, directa, indirecta o a través de terceros, en INSTRUMENTOS y Valores de personas relacionadas a GRUPO CORIL SAF o en INSTRUMENTOS y/o Valores emitidos o garantizados por dichas personas.
- d) Mantener inversiones, que por razones no atribuibles a GRUPO CORIL SAF, pasen a ser inversiones que califiquen con lo señalado en el inciso b) del artículo 78º del REGLAMENTO.
- e) Determinación del monto de los gastos a que se refiere el artículo 8º del REGLAMENTO.
- f) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS, cuando corresponda, fijando el monto a emitir, precio y su plazo de colocación.
- g) En caso de disolución de GRUPO CORIL SAF u otra circunstancia grave que pueda afectar los derechos de los PARTÍCIPES, acordar la transferencia de la administración a otra Sociedad Administradora.
- h) Aprobar la transferencia del FONDO y designar a la nueva sociedad administradora.
- i) Aprobar la liquidación del FONDO, estableciendo su procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.
- j) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los PARTÍCIPES por redención de CUOTAS, en caso de vencimiento del plazo del FONDO, de ser el caso.
- k) Acordar la realización de auditorías especiales a sugerencia del Comité de Vigilancia.
- l) Acordar la fusión o escisión del FONDO.
- m) Remover a los miembros del Comité de Inversiones y el CUSTODIO, de ser el caso, por causas debidamente justificadas.
- n) Otros que establezcan la LEY y/o el REGLAMENTO, o sean acordados en la ASAMBLEA GENERAL, siempre que no transgredan las normas generales aplicables a los FONDOS.

Artículo 54º.- Convocatoria a Asambleas

La ASAMBLEA GENERAL deberá ser convocada con al menos 5 (cinco) días de anticipación a su celebración. En el caso de que ésta sea solicitada por PARTÍCIPES, conforme lo señala el artículo precedente, se deberá publicar el aviso de convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

GRUPO CORIL SAF o el Comité de Vigilancia, cuando corresponda, deberá publicar un aviso de convocatoria por 2 (dos) días consecutivos en un diario de circulación nacional, debiendo contener éste si es que se trata de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, las materias a tratar, el lugar, fecha y hora a llevarse a cabo su celebración, y en caso sea conveniente la información para la segunda convocatoria; en este caso, el plazo que mediará entre la primera y segunda convocatoria no será menor de 3 (tres) días.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, a la fecha de la última publicación, GRUPO CORIL SAF o el Comité de Vigilancia, cuando corresponda, comunicará la convocatoria a los PARTÍCIPES mediante facsímil, esquelas o a través de su página web, en cuyo caso GRUPO CORIL deberá remitir una comunicación por medios físicos o electrónicos a los PARTÍCIPES indicando la posibilidad de acceder a la esquila de convocatoria.

Artículo 55º.- Quórum y Mayorías

El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la ASAMBLEA GENERAL es computado al inicio de la misma, una vez comprobado éste, se declara instalada. Las CUOTAS suscritas que ingresan a la ASAMBLEA GENERAL después de instalada, no serán computadas para establecer el quórum pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

Dependiendo del tipo de acuerdos a adoptar, el quórum requerido podrá ser Simple o Calificado, de acuerdo a lo siguiente:

a) Quórum Simple: la ASAMBLEA GENERAL queda válidamente constituida en primera convocatoria, cuando al menos se encuentren representadas el 50% de las CUOTAS suscritas. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de CUOTAS suscritas.

Los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría simple de las CUOTAS suscritas representadas en la ASAMBLEA GENERAL.

b) Quórum Calificado: la ASAMBLEA GENERAL queda válidamente constituida en primera convocatoria con la concurrencia de al menos 2/3 (dos tercios) de las CUOTAS suscritas, o en segunda convocatoria con la concurrencia de 3/5 (tres quintos) de dichas CUOTAS suscritas. Se requiere quórum calificado para que la ASAMBLEA GENERAL adopte válidamente sus acuerdos, para lo siguiente:

(i) Modificación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

(ii) Invertir, directa, indirecta o a través de terceros, en INSTRUMENTOS y/o Valores de personas relacionadas a GRUPO CORIL SAF o en INSTRUMENTOS y/o Valores emitidos o garantizados por dichas personas.

(iii) Mantener inversiones, que por razones no atribuibles a GRUPO CORIL SAF, pasen a ser inversiones que califiquen como las que se señalan en el ítem (ii) precedente.

(iv) Incremento en los gastos a ser cubiertos con los recursos del FONDO, establecidos en los artículos 44º, 45º y 46º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

(v) Determinación del monto de los gastos a que se refiere el artículo 8º del REGLAMENTO.

(vi) Determinación de las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS, fijando el monto a emitir, precio y el plazo de su colocación.

(vii) Transferencia del FONDO y designación de una nueva Sociedad Administradora.

(viii) Liquidación del FONDO, aprobación del procedimiento de liquidación, designación del liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio.

(ix) Establecer las condiciones para la entrega de los activos del FONDO a los PARTÍCIPES por redención de las CUOTAS, en caso de vencimiento del plazo del FONDO, de ser el caso.

(x) Decidir la fusión o escisión del FONDO.

(xi) Otros que acuerde la ASAMBLEA GENERAL.

En el caso de ampliación del plazo de vigencia del FONDO, el acuerdo deberá ser adoptado con al menos 3 (tres) meses de anticipación al vencimiento del plazo de duración del FONDO.

En aquéllos supuestos en los que se requiere quórum calificado, se requiere cuando menos la mayoría absoluta del total de CUOTAS suscritas con derecho a voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92º del REGLAMENTO.

Artículo 56º.- Participación en Asambleas Generales

Tienen derecho a participar en las ASAMBLEAS GENERALES los PARTÍCIPES que se encuentren inscritos en el Registro de Partícipes, que lleva GRUPO CORIL SAF, hasta los 2 (dos) días previos a su celebración.

El PARTÍCIPES no puede ejercer el derecho de voto respecto de las CUOTAS suscritas cuyo pago no haya cancelado en las condiciones que se señalan en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Dichas CUOTAS, así como las de los PARTÍCIPES que no puedan ejercer el derecho de voto de acuerdo con las normas del REGLAMENTO, no son computables para formar el quórum para la instalación de la ASAMBLEA GENERAL ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

Podrán asistir a las ASAMBLEAS GENERALES con voz pero sin voto, los directores, gerentes y miembros del Comité de Inversiones. En todo caso, es facultad de la ASAMBLEA GENERAL autorizar la presencia de las personas antes mencionadas, así como de otras que considere pertinente.

COMITE DE VIGILANCIA

Artículo 57º.- Funciones

El Comité de Vigilancia es el órgano encargado de fiscalizar la actuación de GRUPO CORIL SAF en la gestión del FONDO. El Comité de Vigilancia desempeña sus funciones con diligencia, lealtad e imparcialidad, otorgando siempre prioridad absoluta al interés del PARTÍCIPE. Sus funciones y obligaciones son:

- a) Vigilar que GRUPO CORIL SAF cumpla, respecto del FONDO con lo dispuesto en la LEY, el REGLAMENTO, el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y los términos de la colocación de las CUOTAS.
- b) Verificar que la información proporcionada a los PARTÍCIPEs sea veraz y oportuna.
- c) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del FONDO.
- d) Convocar a ASAMBLEA GENERAL, para dar cuenta de su gestión y cuando en ejercicio de sus funciones, lo considere necesario, y en los casos señalados en el REGLAMENTO y el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- e) Participar con voz pero sin voto en la ASAMBLEA GENERAL.
- f) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las normas internas de conducta, cumpla con sus funciones.
- g) Alcanzar a la ASAMBLEA GENERAL la propuesta de auditores externos del FONDO.
- h) Revisar los informes de valuación de los principales activos del FONDO y someter a la evaluación de la ASAMBLEA GENERAL, cuando estime que los valores asignados no corresponden a los parámetros de mercado.
- i) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la ASAMBLEA GENERAL.
- j) Comunicar a la SMV en cualquier momento cualquier hecho, que detecte en el ejercicio de sus funciones, que pueda ser perjudicial al FONDO.
- k) Las demás que se encuentran en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, establezca la SMV o le delegue la ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 58º.- Elección, Remoción y Duración

Corresponde a la ASAMBLEA GENERAL la elección de los miembros del Comité de Vigilancia, así como establecer las causales de su remoción o vacancia. El Comité de Vigilancia estará conformado por no menos de tres (3) personas naturales.

El período de duración del cargo es por 2 (dos) años, pudiendo ser reelegidos por acuerdo de ASAMBLEA GENERAL. En caso de vacancia, el Comité de Vigilancia podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima ASAMBLEA GENERAL en que se ratifiquen o designen nuevos miembros. Las decisiones que tomen los miembros del Comité de Vigilancia, deben constar en un Libro de Actas especialmente abierto para ello.

Constituyen causales de vacancia, además de las previstas en el artículo 157º de la Ley General de Sociedades, la ocurrencia posterior de cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 104º del REGLAMENTO. Asimismo, los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de ASAMBLEA GENERAL, si cualquiera de ellos:

- a) Abusara de sus facultades.
- b) Ocasionara problemas al normal desenvolvimiento del FONDO.
- c) Observara un comportamiento moral que haya sido puesto en duda.
- d) Ocasionara daños y perjuicios por dolo o negligencia grave al FONDO.
- e) Manejara intereses contrarios al FONDO.
- f) Tuviera inasistencias injustificadas a las sesiones del Comité de Vigilancia, por 3 (tres) veces consecutivas o Alternadas en el ejercicio económico.

Sin perjuicio de la remoción de los miembros del Comité de Vigilancia que acuerde la ASAMBLEA GENERAL, de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar, la SMV podrá sancionar a cualquiera de los miembros del Comité de Vigilancia, mediante resolución fundamentada.

Artículo 59º.- Quórum y Votación

El Comité de Vigilancia elegirá a su presidente entre sus miembros, por mayoría simple de votos y en la primera sesión. Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, se requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros teniendo cada miembro un voto, siendo sus decisiones adoptadas por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Artículo 60º.- Modificación del Reglamento de Participación

GRUPO CORIL SAF podrá proponer modificaciones al presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, para su aprobación, a la ASAMBLEA GENERAL, por razones fundamentadas; sin embargo, no será necesaria la aprobación de dicho órgano sobre aspectos señalados en el Anexo I del Reglamento. El Comité de Vigilancia o el Comité de Inversiones podrán aprobar otras modificaciones que no generen derecho de separación siempre que cuenten con la respectiva delegación dada por la Asamblea General para dichos efectos.

Una vez aprobadas las modificaciones por la ASAMBLEA GENERAL, GRUPO CORIL SAF deberá solicitar a la SMV su inscripción en el REGISTRO. Las modificaciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su inscripción en el REGISTRO. Sólo para el caso de modificaciones con autorización previa de la SMV, se podrá acordar una fecha de entrada en vigencia posterior.

Dentro de los 15 (quince) días siguientes de notificada la resolución de inscripción, GRUPO CORIL SAF remitirá a los PARTICIPES el nuevo texto del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, ya sea por medio físico, por correo electrónico o a través de su página web, en cuyo último caso remitirá una comunicación previa por medios físicos o electrónicos indicando a los partícipes sobre la posibilidad de acceder al nuevo texto del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, incluyendo un comparativo con el texto anterior y precisando la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, sin perjuicio de la remisión del resumen de dichas modificaciones en el estado de inversiones siguiente.

SOCIEDAD DE AUDITORIA

Artículo 61º.- Selección de Sociedad de Auditoria

La selección de la Sociedad de Auditoria para el FONDO será realizada en forma anual por la ASAMBLEA GENERAL, a propuesta del Comité de Vigilancia.

El FONDO no podrá ser auditado por más de 5 (cinco) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma Sociedad de Auditoria, la que, en este caso, deberá cambiar al responsable de emitir opinión y a todos los miembros del equipo auditor.

TRANSFERENCIA DEL FONDO

Artículo 62º.- Transferencia

La transferencia de la administración del FONDO, se producirá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia de GRUPO CORIL SAF.
- b) Por incurrir GRUPO CORIL SAF en causal de disolución de acuerdo a lo que señala la LGS, por la cancelación o Revocación de autorización de funcionamiento, o en causal de extinción.
- c) Por reorganización de GRUPO CORIL SAF, según la LGS.
- d) Por decisión de la ASAMBLEA GENERAL, por circunstancias graves que puedan afectar los derechos de los PARTICIPES, convocada por el Comité de Vigilancia ó cuando lo solicite el 25% (veinticinco por ciento) del total de CUOTAS. El plazo máximo del que dispone la ASAMBLEA GENERAL para designar a la nueva Sociedad Administradora es de 60 (sesenta) días, contados a partir del día siguiente del acuerdo de transferencia del FONDO, salvo que la ASAMBLEA GENERAL acuerde un plazo mayor.

Artículo 63º.- Plazos y Procedimientos

En el caso señalado en el inciso a) del artículo anterior, GRUPO CORIL SAF deberá comunicar su renuncia al Comité de Vigilancia y a la SMV a más tardar al día siguiente de haber sido acordada por el órgano competente.

La ASAMBLEA GENERAL será convocada, en el caso señalado en el inciso a) del artículo anterior, por GRUPO CORIL SAF, y en los casos b), c) y d) del mismo artículo por el Comité de Vigilancia, dentro de los 10 (diez) días de acordada la renuncia o causal, para que ésta resuelva sobre el destino del FONDO, pudiendo resolver por su liquidación o la transferencia.

En caso de acordarse la transferencia del FONDO, GRUPO CORIL SAF en el caso señalado en el inciso a) del artículo anterior ó el Comité de Vigilancia en los casos b), c) y d) del mismo artículo, deberá comunicar el acuerdo adoptado por la

ASAMBLEA GENERAL al día siguiente, al CUSTODIO, al Comité de Vigilancia y al REGISTRO, debiendo adjuntarse a éste último, copia del Acta respectiva.

En todos los casos señalados en el artículo precedente, la ASAMBLEA GENERAL se celebrará dentro del plazo máximo de 15 (quince) días contados a partir del día siguiente de la convocatoria.

GRUPO CORIL SAF, en el caso de su renuncia o el Comité de Vigilancia en caso se acuerde la transferencia, deberá presentar a la SMV, dentro de los 15 (quince) días siguientes de haber sido designada la nueva Sociedad Administradora por la ASAMBLEA GENERAL, una solicitud conteniendo la documentación señalada en el artículo 30º del REGLAMENTO, en lo que corresponda.

LIQUIDACION DEL FONDO

Artículo 64º.- Causales

El FONDO será liquidado en los siguientes casos:

- a) Si la SMV, luego de la evaluación correspondiente así lo decidiera, al verificar que el patrimonio neto del FONDO luego de iniciadas sus actividades, descendiera por debajo del mínimo indicado en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) Vencido el plazo de duración del FONDO.
- c) Transcurridos 60 (sesenta) días, desde el día siguiente del acuerdo de transferencia del FONDO, sin que se haya designado a una nueva Sociedad Administradora.
- d) Si transcurrido el plazo para la designación del CUSTODIO por sustitución, ningún otro CUSTODIO haya aceptado asumir la custodia del FONDO.
- e) Por acuerdo de ASAMBLEA GENERAL.

Para efectos de la redención y liquidación del FONDO, deberá observarse lo señalado en el Título IV, Capítulo I del REGLAMENTO.

Artículo 65º.- Convocatoria, Acuerdos y Liquidación

Salvo en el caso e) del artículo precedente, GRUPO CORIL SAF o el Comité de Vigilancia, deberá convocar a la ASAMBLEA GENERAL dentro de 10 (diez) días de producida la causal. La ASAMBLEA GENERAL deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

Cualquier PARTÍCIPE puede requerir a GRUPO CORIL SAF o al Comité de Vigilancia para que en 10 (diez) días de presentada su solicitud convoque a la ASAMBLEA GENERAL si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del FONDO, o requerir a la SMV que efectúe tal convocatoria cuando GRUPO CORIL SAF o el Comité de Vigilancia no lo han hecho.

Verificada la causal de liquidación por parte de la SMV, de no adoptarse acuerdo alguno en la Asamblea General, la SMV dispondrá la liquidación del FONDO y designará al liquidador.

Durante el proceso de liquidación del FONDO no cesa la función de los miembros del Comité de Vigilancia; sin embargo, desde la designación del liquidador, cesa la representación de GRUPO CORIL SAF, más no su responsabilidad derivada de su gestión. El liquidador asume las funciones que correspondan a la administración del FONDO conforme al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los acuerdos tomados en la ASAMBLEA GENERAL, y las normas aplicables vigentes.

El plazo máximo para la liquidación del FONDO y el pago de CUOTAS será de seis (6) meses contados a partir de la fecha llevada a cabo la ASAMBLEA GENERAL a que se refiere el presente artículo. El citado plazo podrá ser ampliado por seis (6) meses adicionales previo acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL.

REGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LOS FONDOS DE INVERSION Y A LOS PARTICIPES

Artículo 66º.- Régimen Aplicable a los Fondos de Inversión y a los Partícipes

El régimen tributario aplicable a los fondos y a los partícipes es susceptible de ser modificado en el tiempo por lo que los partícipes permanentemente deberán informarse o asesorarse sobre los cambios en la normativa tributaria que resulte aplicable. Asimismo se les recomienda consultar con su propio asesor tributario con relación a las posibles implicancias tributarias respecto de cada uno de ellos, derivadas de la adquisición o transferencia de las cuotas de participación.

Régimen de los fondos de inversión

a) Impuesto a la Renta (IR):

El régimen del IR aplicable a los Fondos de Inversión cambió a partir del año 2010 con las modificaciones realizadas al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta previstas en el Decreto Legislativo N° 945 y en la Ley N° 29492, así como las modificaciones realizadas en los Decretos Legislativos N°1120 y N°1121 a la Ley del Impuesto a la Renta por lo que es importante detallar los aspectos más importantes del mismo:

Los fondos de inversión son tratados como vehículos neutros sometiéndose a un régimen de transparencia fiscal para efectos del impuesto a la renta, por tanto, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtengan dichos fondos, previa deducción de las pérdidas de segunda y tercera categoría generadas, pérdidas de fuente extranjera y el IR abonado en el exterior, se atribuyen a los partícipes o inversionistas al cierre de cada ejercicio, a fin que tributen de acuerdo al régimen tributario que corresponda a los partícipes.

El Fondo es calificado como Fondo de Inversión no Empresarial, es decir actúa como vehículo para realizar inversiones en INSTRUMENTOS y/o Valores tales como acciones de sociedades, bonos y cualquier otro valor mobiliario, otorgando financiamiento a terceros o realizan depósitos con la finalidad de obtener intereses. Como tal, los beneficios que se obtienen de un Fondo de Inversión no empresarial califica como renta de segunda categoría para los partícipes con condición de personas naturales según lo previsto en el inciso h) del artículo 24º del a Ley del Impuesto a la Renta o como rentas de tercera categoría para los partícipes que sean personas jurídicas.

En general, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga el fondo de inversión están sujetas a retención según el régimen que le corresponda a cada partícipe, por ello la sociedad administradora debe distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los partícipes, es decir, renta neta de segunda categoría, renta neta de tercera categoría o renta neta de fuente extranjera según corresponda. Para determinar la renta o pérdida neta atribuible debe diferenciar el carácter gravado, exonerado o inafecto de los ingresos provenientes de la valorización de las inversiones del Fondo. Las atribuciones se diferencian como sigue:

• Renta de Segunda Categoría

1. Dividendos: Son atribuibles al 100%.
2. Ganancia de capital por enajenación de valores: Se deduce el 20% de la renta bruta excepto en el caso de partícipes no domiciliado.
3. Otras rentas: Referidas al pago de intereses, siendo deducible el 20% de la renta bruta excepto en el caso de partícipes no domiciliados.

• Renta de Tercera Categoría

Se deduce los gastos incurridos en generar dicha renta. No procede la deducción de gastos en caso de partícipes no domiciliados.

• Renta de Fuente Extranjera

Se determina según el artículo 51-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

En el caso de los sujetos domiciliados, cuando se trate de renta de segunda categoría y de rentas de fuente extranjera se imputarán cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores emitidos por el Fondo. Mientras que, si se trata de renta de tercera categoría así como de rentas de fuente extranjera, las rentas se devengan cuando se produce la redención o el rescate parcial o total de los valores o al cierre de cada ejercicio.

En el caso de sujetos no domiciliados, las rentas se imputan cuando son pagadas o acreditadas, es decir cuando se produce la redención o rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo.

En cuanto la retención del Impuesto a la Renta, si el contribuyente es:

1. Persona natural domiciliada
 - a. Enajenación de acciones peruanas 6.25%
 - b. Dividendos
 - b.1. Hasta el año 2014: 4.1%
 - b.2. Para los ejercicios 2015-2016: 6.8%
 - b.3. Para los ejercicios 2017-2018: 8%
 - b.4. Para los ejercicios 2019 en adelante: 9.3%
 - c. Renta de fuente extranjera 0.0%

2. Persona natural no domiciliada	
a. Enajenación de acciones peruanas (en BVL)	5%
b. Enajenación de acciones peruanas (fuera de BVL)	30%
c. Dividendos	
c.1. Hasta el año 2014:	4.1%
c.2. Para los ejercicios 2015-2016:	6.8%
c.3. Para los ejercicios 2017-2018:	8%
c.4. Para los ejercicios 2019 en adelante:	9.3%
3. Persona jurídica domiciliada	
a. Tercera categoría (renta de fuente peruana)	
a.1. Hasta el ejercicio 2014:	30%
a.2. Para los ejercicios 2015-2016:	28%
a.3. Para los ejercicios 2017-2018:	27%
a.4. Para los ejercicios 2019 en adelante:	26%
b. Dividendos	0%
c. Renta de fuente extranjera	0%
4. Persona jurídica no domiciliada	
a. Enajenación de acciones peruanas (en BVL)	5%
b. Enajenación de acciones peruanas (fuera de BVL)	30%
c. Dividendos	
c.1. Hasta el año 2014:	4.1%
c.2. Para los ejercicios 2015-2016:	6.8%
c.3. Para los ejercicios 2017-2018:	8%
c.4. Para los ejercicios 2019 en adelante:	9.3%

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 67º.- Consultas y Reclamos de los Partícipes

GRUPO CORIL SAF atenderá las consultas, quejas y reclamos de los PARTÍCIPES, referentes a sus derechos y obligaciones, y las correspondientes a GRUPO CORIL SAF en su calidad de administradora del FONDO; la aplicación de las normas que rigen al FONDO y a GRUPO CORIL SAF; la interpretación y aplicación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; y las que se refieran en general a las actividades de inversión del FONDO.

Las consultas, quejas y reclamos mencionados en el párrafo precedente serán absueltas o resueltas por el Directorio de GRUPO CORIL SAF, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días posteriores a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

El PARTÍCIPE podrá optar por presentar su denuncia ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) siempre que tenga la condición de consumidor final, de conformidad con lo establecido en la Resolución SMV N°006-2012-SMV/01. Ello sin perjuicio de la facultad que tiene de acudir al proceso arbitral, referido en el artículo siguiente, o al poder judicial. Cabe señalar que la formulación de un reclamo ante GRUPO CORIL SAF por parte del PARTÍCIPE no constituye vía previa ni supone limitación alguna para que los PARTICIPES puedan utilizar otros mecanismos de solución de controversias o para interponer las denuncias administrativas correspondientes, por lo que no se debe entender que el PARTÍCIPE se encuentra sujeto a la respuesta a ser otorgada por parte de GRUPO CORIL SAF ante un reclamo para acudir a dichas vías.

Asimismo, EL PARTÍCIPE tiene la posibilidad de presentar su denuncia ante la SMV GRUPO CORIL SAF. Lleva un Registro de Quejas y Reclamos en el cual se registran este tipo de observaciones, el mismo que está a disposición de los PARTÍCIPES en las oficinas de GRUPO CORIL SAF.

Artículo 68º.- Arbitraje

Cualquier controversia que pudieran suscitarse entre el PARTÍCIPE y GRUPO CORIL SAF por causas de la celebración, interpretación o ejecución del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, podrá ser resuelta por las partes de buena fe mediante el trato directo. Para dicho efecto los PARTÍCIPES serán considerados como una única parte.

De no llegar las partes en disputa a un acuerdo en el plazo de 10 (diez) días, a pedido de cualquiera de ellos, la controversia podrá ser resuelta mediante un arbitraje de derecho, de conformidad con la Ley General de Arbitraje, el mismo que deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) El tribunal arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros.
- b) El procedimiento arbitral se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

- c) Los PARTÍCIPES deberán dirigirse a la otra parte por carta remitida notarialmente, indicando la materia del arbitraje y el nombre de la persona que designe como árbitro. Dentro de 3 (tres) días calendario de recibida la comunicación notarial, la otra parte designará al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrados designarán, de común acuerdo, el tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si la parte notificada no cumpliera con nombrar al árbitro que le corresponde dentro del plazo indicado, o si los dos árbitros no consiguieran ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del plazo de 10 (diez) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 21° de la Ley General de Arbitraje. En este caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el REGISTRO.
- d) El laudo o sentencia arbitral que expidan los árbitros será inapelable y obligatorio para las partes, y pondrá fin a la controversia.
- e) Los gastos necesarios que ocasione el procedimiento arbitral serán de cuenta de la parte vencida y siempre que así se señale expresamente en el laudo arbitral.
- f) El lugar de arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

Artículo 69°.- Marco Legal

Las normas que rigen a los Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, además del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, son: la LEY, el REGLAMENTO, la LMV, la LTV, la LGS, el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN, las Normas Internas de Conducta de la sociedad administradora, las normas aplicables a las empresas y TÍTULOS VALORES inscritos en el REGISTRO, así como aquellas normas complementarias y supletorias incorporadas en los mencionados cuerpos legales.

Artículo 70°.- Consentimiento para el tratamiento de Datos Personales.

La incorporación del partícipe al Fondo importa su consentimiento previo, libre, informado, expreso, inequívoco e indefinido para que Grupo Coril SAF pueda recopilar, registrar, organizar, almacenar, transferir, conservar, extraer, consultar, utilizar, bloquear, suprimir y en general realizar el tratamiento de sus datos personales, en el banco de datos correspondiente, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, bajo los principios de legalidad, consentimiento, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, disposición de recursos y nivel de protección adecuado, con las limitaciones al ejercicio del derecho fundamental a la protección de los datos personales establecidas por ley. El partícipe cuenta con los derechos de acceso a la información, actualización, inclusión, rectificación, impedimento de suministro, inclusión, supresión, oposición, revocación y cancelación en el tratamiento de sus datos personales; para cuyo fin deberá remitir una comunicación escrita en cualquier momento a Grupo Coril SAF, quien deberá acceder a la misma en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación; sin que ello implique la pérdida de su calidad de partícipe, ni el impedimento al cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos.

El tratamiento de datos personales tendrá por finalidad: i) incorporar al partícipe en el Registro de partícipe del Fondo, ii) cumplir con los procedimientos de debida diligencia en el conocimiento de clientes regulada en las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobada por Resolución Conasev N° 033-2011-EF94.01.1. y iii) cumplir con las normas relacionadas al Foreign Account Tax Compliance (FATCA), en el caso de partícipes que califiquen como US Person y a quienes les aplique dicha normativa.

Las personas que podrán tener acceso a los datos personales son el Directorio, Gerente General, el Asesor Legal, el Oficial de Cumplimiento, el Funcionario de Control Interno, así como los colaboradores que requieran contar con los datos personales para el estricto cumplimiento de sus funciones.

La información del partícipe, tanto de carácter obligatorio como facultativo, constará en la Ficha de Registro de Partícipe, la cual tendrá el carácter de declaración jurada. Grupo Coril SAF adopta las medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen la seguridad y confidencialidad de los datos personales, sin perjuicio de las excepciones al deber de reserva de identidad regulada en la Ley del Mercado de Valores, así como las obligaciones reguladas por las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. La transferencia de datos que se realice por o a favor de Grupo Coril SAF respecto a empresas pertenecientes a su mismo grupo económico se efectuará conforme a las normas internas de protección de datos personales, para cuyo fin se deberá tomar en cuenta que toda transferencia de información comprendida en el deber de reserva sólo se podrá realizar en los casos contemplados en la Ley del Mercado de Valores. En caso de negativa de proporcionar información, el Gerente General podrá adoptar las medidas necesarias para contar con la misma, tomando en cuenta su relevancia para el cumplimiento de las normas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Los archivos físicos, electrónicos o aquellos que se mantengan bajo cualquier soporte, que contengan datos personales de los partícipes, serán mantenidos por un plazo no menor a 10 años, conforme al artículo 10 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, en lo que corresponda. Grupo Coril SAF podrá remitir información comercial y/o publicitaria sobre los productos y servicios que ofrece, de conformidad con su normativa.

Grupo Coril SAF garantiza el derecho al impedimento de suministro, tratamiento objetivo y tutela del partícipe en cuanto al tratamiento de sus datos personales, ello sin perjuicio que el partícipe pueda recurrir a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales en vía de reclamación o al Poder Judicial para la correspondiente acción de habeas data o la acción que estime correspondiente. El partícipe es responsable de mantener actualizada su base de datos personales, así como comunicar los cambios que se produzcan mientras mantenga la calidad de partícipe.

En cuanto al cumplimiento de la normativa FATCA, Grupo Coril SAF cuenta con su Número de Identificación de Intermediario Global (GIIN) que lo califica como institución financiera registrada ante el Internal Revenue Service (IRS), contando con su código GIIN, por lo que aquel partícipe que califique como US Person, deberá suscribir el "Formulario de Información de Clientes – Ley FATCA" que forma parte de la Ficha de Registro de Partícipe, y el cual indica que dicha normativa tiene por intención prevenir que los contribuyentes estadounidenses utilicen cuentas financieras fuera de los EE.UU. con el fin de evadir impuestos. El partícipe que califique como US Person deberá mantener actualizada su información con el fin poder dar cumplimiento a esta ley, debiendo suscribir el formulario W-9. En caso de negativa del partícipe en suministrar información, Grupo Coril SAF lo podrá considerar como partícipe recalcitrante.